BCB
DGD - VUC
14 AGO 2013 16 18

CIRCULAR EXTERNA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

La Paz, 13 de agosto de 2013
SGDB N° 032/2013

DE: GERENCIA GENERAL
GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS

A: ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, ENTIDADES DE SERVICIOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO, FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PAGO

Señoras y señores:

El Banco Central de Bolivia, comunica que mediante Resolución de Directorio N° 100/2013 de 30.07.2013 se han aprobado modificaciones al Reglamento de Servicios de Pago.

Estas modificaciones incorporan como actividad de vigilancia del BCB la identificación de los tipos de Empresas Proveedoras de Servicios de Pago y de actividades principales que éstas desarrollan. Con carácter enunciativo y no limitativo define los tipos de Empresas Proveedoras de Servicios de Pago existentes y modifica la definición de adquirencia con lo que autoriza el uso de una gama más amplia de instrumentos electrónicos para efectuar pagos en establecimientos comerciales del país.

Atentamente,

MMV/CCL/OID/PMS/JCS

Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 100/2013

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PAGO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Servicios de Pago aprobado mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011 y modificado mediante Resolución de Directorio N° 59/2012 de 22 de mayo de 2012.

El Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago aprobado mediante Resolución de Directorio N° 126/2011 de 4 de octubre de 2011 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 25/2012, 60/2012 y 22/2013 de 23 de febrero de 2012, 22 de mayo de 2012 y 5 de marzo de 2013, respectivamente.

El Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012 y modificado mediante Resolución de Directorio N°154/2012 de 28 de agosto de 2012.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SAF-DSP-INF-2013-162 de 24 de julio de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANP-INF-2013-253 de 29 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

//2. R.D. N° 100/2013

Que la Ley N° 1670 dispone en sus Artículos 2, 3 y 30 que el BCB tiene por objeto, procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que la Ley N° 1488 en sus Artículos 4 y 154 numerales 4 y 6 determina que las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros serán ejercidas por las entidades financieras autorizadas por la ASFI, institución que tiene por atribución, entre otras, supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de intermediación financiera, así como, incorporar al ámbito de su competencia, de acuerdo con el BCB, a otras personas o entidades que realicen actividades de intermediación financiera.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-GEF-SAF-DSP-INF-2013-162 recomienda aprobar modificaciones al Reglamento de Servicios de Pago con el fin de establecer con carácter enunciativo y no limitativo las empresas que según las actividades que realizan serán consideradas como Empresas Proveedoras de Servicios de Pago dentro del sistema de pagos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2013-253 concluye que la propuesta de modificación al Reglamento de Servicios de Pago presentada por la GEF es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el inciso a) del Artículo 5 del Reglamento de Servicios de Pago en los términos siguientes:

DICE:

//3. R.D. N° 100/2013

a) Adquirencia. Proceso a través del cual una empresa, previo acuerdo con una marca de tarjeta, afilia a comercios para procesar sus transacciones con estas tarjetas, realiza la provisión de terminales electrónicas y es responsable de recopilación y custodia de la información de las transacciones procesadas y de la liquidación con establecimientos afiliados.

DEBE DECIR:

"a) Adquirencia. Proceso a través del cual una ESP afilia a comercios para procesar órdenes de pago con instrumentos electrónicos de pago, realiza la provisión de terminales electrónicas y es responsable de la recopilación y custodia de la información de las transacciones procesadas y de la liquidación con los comercios afiliados."

(...)

Artículo 2.- Incorporar en el Artículo 17 del Reglamento de Servicios de Pago, el inciso e) en los términos siguientes:

"e) Identificar tipos de ESP y su actividad principal las cuales serán incluidas en el listado contenido en el Capítulo IV, Artículo 19 del presente Reglamento."

Artículo 3.- Incorporar el Capítulo IV EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO del Reglamento de Servicios de Pago, con el Artículo 19 en los siguientes términos:

Capítulo IV EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO

"Artículo 19 (Tipos de ESP). En el ámbito del sistema de pagos, con carácter enunciativo y no limitativo, son consideradas como ESP:

a) Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM): Persona jurídica que tiene como actividad principal la emisión y administración de billeteras móviles y el procesamiento de las órdenes de pago derivadas de este instrumento, conforme los incisos a), b) y c) del Artículo 10 del presente Reglamento. Las empresas comprendidas en esta categoría pueden efectuar a su vez actividades accesorias relacionadas con la gestión de instrumentos de pago como la adquirencia, u otros servicios de pago permitidos de acuerdo con lo dispuesto en los incisos g) y h) del Artículo 10 del presente Reglamento

b) Empresas Administradoras de Instrumentos Electrónicos de Pago: Persona jurídica que tiene por actividad principal la administración de IEP autorizados por el BCB, así como el procesamiento de las órdenes de pago generadas a partir de IEP en el

marco de lo previsto en los incisos b) y c) del Artículo 10 del presente Reglamento y de los Artículos 6 y 24 del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago aprobado por el BCB. Las empresas comprendidas en esta categoría pueden efectuar a su vez actividades accesorias relacionadas con la gestión de instrumentos de pago como la adquirencia, u otros servicios de pago permitidos de acuerdo con lo dispuesto en los incisos g) y h) del Artículo 10 del presente Reglamento

c) Empresas Remesadoras: Persona jurídica que tiene por actividad principal realizar en forma habitual el servicio de transferencia de remesas internacionales en el marco del Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales del BCB y el Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras emitido por la ASFI.

Las empresas comprendidas en esta categoría pueden realizar operaciones relacionadas con esta actividad como el envío y pago de giros internos y al exterior, compra y/o venta de moneda extranjera y el cobro de servicios básicos.

d) Casas de Cambio: Persona natural o jurídica autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas con su giro, como el servicio de transferencia de remesas y el envío y recepción de giros internos, en el marco del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio emitido por ASFI.

Las entidades arriba detalladas además de su actividad principal pueden prestar otros servicios de pago, tales como la compensación y liquidación de instrumentos de pago, los cuales previamente deben ser autorizados por la ASFI, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 10, el parágrafo II del Artículo 11 y el Artículo 12 del presente Reglamento, según corresponda."

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de julio de 2013

//5. R.D. N° 100/2013